

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 04 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 11 de julio de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 27, 28, 29, 30 de junio. 04, 05, 06, 07, 10 y 11 de julio de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 01, 02, 03, 08 y 09 de julio de 2023.

Entrega de aviso el 20 de junio de 2023, notificación surtida el 21 de junio de 2023 (día hábil siguiente), días 22, 23 y 26 de junio de 2023 para retiro de copias.

Dentro de dicho término el demandado Álvaro Mosquera **guardó silencio**.

Armenia, Quindío, 12 de julio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00564-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 150.000.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado No.107 del 13 de julio de 2023)

MJMM

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616d377839936215a49adabdf7dc6b8f7e4f04060f2c80844fcec75a82d0a08**

Documento generado en 12/07/2023 10:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>